



# Resolución Directoral Regional

N° 788-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 07 Nov. 2018

Visto, Los Expedientes de Registro N° 6132 y 6133 ambos del 15 de Octubre del 2018; presentado por **HIDROBIOLOGICOS MI MERCEDITAS R&F E.I.R.L** con RUC 20526133456 representada por su Gerente General Calixto Ipanaque Pazo, identificado con DNI N° 02882606, armador de la embarcación pesquera artesanal **MERCEDITAS XI** de matrícula **TA-03170-CM**, solicita a la DIREPRO-Piura, el Cambio de Titular de Permiso de Pesca de la Embarcación Pesquera Artesanal; y Modificación de Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de embarcación, de LOMAGEO a "**MERCEDITAS XI**". en la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo.

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PPPRODUCE, establece que el Permiso de Pesca es indelible de la embarcación a que corresponde, por lo que la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca, conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que, el artículo 64° del Reglamento General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, el Artículo 12° inciso 1 del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, señala: "en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería no autorizará incremento de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos". En concordancia con lo prescrito en el Artículo 19° del mismo reglamento que establece: "El Ministerio de Pesquería puede establecer que las solicitudes para el otorgamiento de derechos de cualquier actividad del sector pesquero, sean denegadas por razones de ordenamiento y aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos o protección del medio ambiente. Asimismo puede limitar el acceso a un recurso hidrobiológico mediante un determinado sistema de extracción o procesamiento"; y en su Artículo 64° del mismo Reglamento establece que los permisos de pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, mediante Que, el Artículo 158. Del Texto Único Ordenado de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referencia d), aprobado por Decreto Supremo - TUO de la LPGA, establece la Acumulación de Procedimientos, precisa que "la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurable la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 781-97-PE de fecha 03 de Diciembre de 1997 declara a la Sardina (*Sardinops sagax sagax*) al como un recurso hidrobiológico plenamente explotado, la cual



regula la actividad de dichos recurso hidrobiológico. Por lo que corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 236-2001-PE, de fechas 04 de Julio 2001, referencia h), se aprobó el Reglamentos de Ordenamiento Pesquero de los recursos Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), estableciendo en su Artículo 2°.- que las personas naturales y jurídicas con permisos de pesca para la extracción del bacalao de profundidad o aquellos que manifiesten su intención de acceder a la pesquería del recurso en mención; Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), estableciendo en su Artículo 6°, numeral 6.3) que queda suspendido temporalmente el otorgamiento de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca para la extracción de bacalao de profundidad hasta que se tenga evidencias que demuestren que el potencial pesquero del recurso bacalao de profundidad podría soportar un incremento del esfuerzo de pesca, se podrá reabrir el acceso a su explotación mediante el otorgamiento de un número de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca. Al haberse verificado que el señor Jorge Luis Calixto Moron no solicito acceder a la pesquería de este recurso; **corresponde** exceptuar de la extracción de este recurso hidrobiológico;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; de fechas 29 de Mayo 2003, referencia j), se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), en su Artículo 4°, numeral 4.2), establece que siendo la Merluza un recurso en recuperación, el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, a un nivel que este de acorde con los rendimientos sostenibles de esté recurso y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; en el numeral 4.8), los armadores y, en general, las personas naturales y jurídicas que operen embarcaciones pesqueras de bandera nacional en aguas jurisdiccionales peruanas orientadas a la captura de la merluza y su fauna acompañante, deben contar con permiso de pesca. Por haberse emitido el Permiso de pesca en el año 2011, después de emitirse el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza (emitido el 29 de mayo del 2003); **corresponde** exceptuar de la extracción de este recurso hidrobiológico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, de fecha 27 de junio del 2010, en su artículo 3° inciso 3.4 se señala: Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), por ser un plenamente explotado, y deberán estar inscritas en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoveta con destino al Consumo Humano Directo, aperturado en los Gobiernos Regionales en cumplimiento de la R.M.N° 100-2009-PRODUCE; Por haberse emitido el Permiso de pesca en el año 2011, después de emitirse el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anchoveta (emitido el 27 de Junio del 2010); **corresponde** exceptuar de la extracción de este recurso hidrobiológico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, de fecha 30 de Setiembre del 2011, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila (*Ophichthus remiger*); en este Dispositivo indica que la Anguila es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero, en su artículo 5.5 indica que el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; salvo que se sustituya igual o menor capacidad de bodega de la flota existente en la misma pesquería; y en su Primera Disposición Complementaria indica que los titulares de permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras artesanales, a efectos de que continúen realizando actividad extractiva del recurso hidrobiológico Anguila, deberán renunciar, previamente, a su condición artesanal en la dependencia correspondiente y solicitar su acceso al Ministerio de la Producción en el plazo de sesenta (60) días calendario siguientes de la publicación del presente Decreto Supremo. Se ha verificado que el administrado NO renuncio a su condición de artesanal dentro del plazo establecido. Por lo que corresponde exceptuar la extracción de este recurso ;

Que, mediante Resolución Directoral N° 262-2011-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 10 de Julio del 2011, se otorgó al armador JORGE LUIS CALIXTO MORON, Permiso de Pesca Artesanal a plazo determinado para operar la Embarcación Pesquera Artesanal LOMAGEO de matrícula TA-03170-CM, con Arqueo Bruto 27.58 y con una capacidad de bodega equivalente a 30.00M<sup>3</sup>, que se dedicará a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano;

Que, en Certificado de Matrícula N° DI-00051233-002-001 (TA-03170-CM), de fecha 17 de Setiembre del 2018, emitido por la Capitanía de Puerto de Talara; se consigna como nuevo



# Resolución Directoral Regional

N° 788-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 07 NOV 2018

propietario a HIDROBIOLOGICOS MI MERCEDITAS R&F E.I.R.L, con RUC 20526133456, armador de la embarcación pesquera artesanal **MERCEDITAS XI** de matrícula **TA-03170-CM**;

Que, a solicitud del Área de Extracción y Procesamiento Pesquero de la DIREPRO Piura, la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia- Comisión Regional de Sanciones-CRS, con fecha 30 de Octubre del 2018, indica que la E/P **MERCEDITAS XI** de matrícula **TA-03170-CM** (Ex LOMAGEO), no registra sanción alguna ni multa por cancelar;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por el armador **HIDROBIOLOGICOS MI MERCEDITAS R&F E.I.R.L**, con RUC 20526133456, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos establecidos en los procedimientos N° 03 y 07 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción - Piura aprobado con **ORDENANZA REGIONAL N° 270-2013/GRP-CR** del 17 de Julio del 2013, por lo que deviene procedente otorgar el Cambio de Titular del Permiso de Pesca; y la Modificación de Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de Embarcación;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción, mediante Informe N° 079- 2018 - GRP - 420020-400 de fecha 31 de Octubre del 2018, en el que concluye y recomienda que: 1°.- **HIDROBIOLOGICOS MI MERCEDITAS R&F E.I.R.L** con RUC 20526133456 representada por su Gerente General Calixto Ipanaque Pazo, identificado con DNI N° 02882606, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la DIREPRO Piura (Procedimientos N° 03 y N° 07); 2°.- De conformidad, con la sustentación del Certificado de Matrícula y los Contrato de Compra-venta legalizados notarialmente, se recomienda aprobar el Cambio de Titular de Permiso de Pesca de la Embarcación Pesquera Artesanal y Modificación de la Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de esta embarcación pesquera de **LOMAGEO** a **MERCEDITAS XI** de matrícula **TA-03170-CM**; con Arqueo Bruto 27.58, Arqueo Neto 06.89 y capacidad de bodega de 30.00 m<sup>3</sup>, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	JORGE LUIS CALIXTO MORON	<b>HIDROBIOLOGICOS MI MERCEDITAS R&amp;F E.I.R.L</b>
Nombre E/P	"LOMAGEO"	" <b>MERCEDITAS XI</b> "

La cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano; excepto los recursos: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoqueta (*Engraulis ringens*), Anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*);

Que, en Informe N°-348-2018/AL-DIREPRO de fecha 06 de Noviembre del 2018, La Oficina de Asesoría Legal recomienda: 1°.- **ACUMULAR** los procedimientos de Cambio de Titular de Permiso de pesca y de Modificación de Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de Embarcación; 2°.- **APROBAR** el Cambio de Titular de Permiso de Pesca a favor de la empresa **HIDROBIOLOGICOS MI MERCEDITAS R&F E.I.R.L** con RUC 20526133456 y la **Modificación Autoritativa por Cambio de Nombre**, de **LOMAGEO** a **MERCEDITAS XI**, respecto de la embarcación de matrícula **TA-03170-CM**, con

Arqueo Bruto de 27.58 y 30.00m3 de capacidad de bodega, conforme consta en el Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-00051233-002-001, expedida por la Capitanía de Puerto de Talara con fecha 17 de Setiembre del 2018; la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano; CON EXCEPCION de los recursos Sardina, Bacalao de profundidad, Merluza, Anchoveta, Anchoveta blanca y Anguila conforme el Ordenamiento Jurídico vigente; 3°.- **Consignar** que el permiso de pesca otorgado se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional; a la operatividad de la Embarcación Pesquera Artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda;

De conformidad a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2018/GOBIERNO. REGIONAL. PIURA – PR, de fecha 26 de Enero del 2018.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar a favor del armador HIDROBIOLOGICOS MI MERCEDITAS R&F E.I.R.L con RUC 20526133456, el Cambio del Titular del Permiso de Pesca y Modificación de la Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de Embarcación de de LOMAGEO a **MERCEDITAS XI** de matrícula **TA-03170-CM**, con Arqueo Bruto 27.58, Arqueo Neto 06.89 y capacidad de bodega de 30.00 m<sup>3</sup>, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	JORGE LUIS CALIXTO MORON	HIDROBIOLOGICOS MI MERCEDITAS R&F E.I.R.L
Nombre E/P	"LOMAGEO"	"MERCEDITAS XI"

La cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano; excepto los recursos: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*).

**ARTICULO SEGUNDO** El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional; a la operatividad de la Embarcación Pesquera Artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

**ARTICULO TERCERO.-** Dejar sin efecto la Titularidad del Permiso de Pesca otorgado al armador señor JORGE LUIS CALIXTO MORON, mediante Resolución Directoral N° 262-2011- GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 10 de Julio del 2011, por los considerandos de la presente Resolución Directoral Regional.

**ARTICULO CUARTO.-** Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, Dirección General de Supervisión y Fiscalización, al Gobierno Regional Piura, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



**Ing. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS.**  
**Director Regional de la Producción-Piura**